

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**2079** *ORDEN de 20 de diciembre de 1991 por la que se regulan las bases para la concesión de subvenciones por la Comisión Nacional para la Conmemoración del Quinto Centenario del Descubrimiento de América.*

La Comisión Nacional para la Conmemoración del Quinto Centenario del Descubrimiento de América, que tiene entre sus fines la preparación, programación, organización, coordinación y ejecución de las actividades destinadas a la celebración de dicho acontecimiento ha considerado, desde su constitución, la importancia de contar en la programación de actividades conmemorativas, con las iniciativas promovidas por particulares, familias e instituciones sin fines de lucro, y a tal efecto ha venido otorgando subvenciones y ayudas, reguladas hasta a fecha por la Orden de 30 de junio de 1989.

La entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1991, que modifica entre otros los artículos 81 y 82 del Texto refundido de la Ley General Presupuestaria, ha supuesto un nuevo marco jurídico en la concesión de dichas subvenciones y ayudas, que requiere la fijación de unas nuevas bases reguladoras que afiancen la aplicación de los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la resolución.

En su virtud, y a propuesta del Presidente de la Comisión Nacional para la Conmemoración del Quinto Centenario del Descubrimiento de América, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-La Comisión Nacional del Quinto Centenario del Descubrimiento de América, con cargo a los créditos presupuestarios aprobados al efecto en los Presupuestos Generales del Estado, podrá conceder aportaciones para financiar actividades de colaboración relacionadas con la Conmemoración del Quinto Centenario, de acuerdo con lo establecido en la presente Orden.

Segundo.-Las aportaciones tendrán por objeto la financiación de cualquier actividad o conjunto de actividades, aisladas o integradas en un programa o plan, periódico o no, que contribuya a colaborar con la conmemoración del Quinto Centenario tanto en el terreno de la promoción y difusión de la misma como en cualquier otro ámbito relacionado con los objetivos marcados en sus planes y programas.

Tercero.-La convocatoria pública de subvenciones y ayudas se llevará a cabo mediante publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las bases que han de regir su concesión, con indicación de las cuantías máximas a percibir por los beneficiarios y de las áreas de actuación referente.

Podrán solicitar aportaciones las Corporaciones Locales y las Asociaciones y Fundaciones regularmente inscritas en el Registro correspondiente, así como las personas físicas y jurídicas que, sin ánimo de lucro, actúen como promotoras de actividades de colaboración con la Comisión Quinto Centenario.

Cuarto.-Las solicitudes se presentarán en las oficinas de la Comisión Nacional para el Quinto Centenario del Descubrimiento de América (calle Serrano, 187-189, 28002 Madrid), en los plazos que se determinen en las respectivas convocatorias, e irán acompañadas de los siguientes documentos:

- Proyecto de las actividades para las que se solicita la aportación en el que el solicitante se compromete a llevarlas a cabo.
- Presupuesto total con el desglose de las diferentes partidas de gastos y previsiones de los ingresos para atenderlos, con indicación, en su caso, de las ayudas a Entidades públicas que disfruten.
- Medios materiales y personales con que cuenta el solicitante para la realización del proyecto.
- Referencia de actividades realizadas con anterioridad, especialmente las relacionadas con aquellas para las que solicita la aportación, curriculum del peticionario, cuando se trate de una persona física.

Cualquier otro documento en el que consten hechos o circunstancias que, a juicio del peticionario justifiquen la pertinencia de la aportación.

Quinto.-Las aportaciones se concederán conforme a los siguientes criterios preferenciales:

Importancia de las actividades a realizar, especialmente en el aspecto cultural.

Contribución al fomento, puesta en práctica, conocimiento y difusión de los contenidos de la Declaración aprobada por la Conferencia Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno reunidos en Guadalajara (México) los días 18 y 19 de julio de 1991.

Desarrollo de los objetivos de la Comisión Quinto Centenario marcados en sus planes y programas.

Efecto multiplicador de la aportación solicitada, en relación con el resto del coste total de la actividad proyectada y con la repercusión que esta pueda tener.

Ámbito territorial de la actividad o actividades previstas.

Medios económicos y personales de que disponga el solicitante, o posibilidades de obtención de otras fuentes de financiación, en relación con la actividad a desarrollar.

Sexto.-La valoración y selección de las solicitudes presentadas se llevará a cabo por una Comisión de Valoración formada por el Secretario General, el Comisionado para Relaciones Institucionales y el Director de Programas del área correspondiente. El Secretario general, a la vista de las deliberaciones de la Comisión de Valoración emitirá un informe y propuesta de resolución con arreglo a los criterios preferenciales señalados, y en función de los méritos alegados y créditos disponibles.

La resolución administrativa correspondiente, elaborada en base a dicho informe, se dictará por el Presidente de la Comisión Nacional, en quien se delega la facultad de otorgar las referidas subvenciones y ayudas.

Séptimo.-La cuantía de la aportación, o en su caso, su denegación, será notificada al peticionario. En el primer supuesto, el Servicio de Gestión Económica procederá simultáneamente a formular el correspondiente expediente económico administrativo y la propuesta de gasto que podrá ser objeto de diversos pagos aplazados.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, la Comisión Nacional ordenará con carácter trimestral la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación de subvenciones concedidas, con expresión del Programa y crédito presupuestario al que se imputen. Entidad beneficiaria, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

Octavo.-Serán obligaciones del beneficiario:

- Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- Acreditar ante la Comisión Nacional para la Conmemoración del Quinto Centenario del Descubrimiento de América la realización de la actividad y el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.
- El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Comisión Nacional, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo facilitar a dicho Organismo cuanta información le sea requerida para el cumplimiento de sus fines.
- Comunicar a la Comisión Nacional la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos nacionales o internacionales.

Noveno.-Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, o el incumplimiento de los fines propuestos podrá dar lugar a la modificación o revocación de la resolución de concesión y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas y los intereses de demora previstos en el artículo 36 del Texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Décimo.-Los beneficiarios de las subvenciones habrán de acreditar previamente al cobro y en la forma que se determine por el Ministerio de Economía y Hacienda, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Undécimo.-La Comisión Nacional para la Conmemoración del Quinto Centenario del Descubrimiento de América, supervisará las actividades realizadas mediante las aportaciones concedidas, pudiendo designar en cada expediente de concesión la persona o personas que verifiquen el cumplimiento de las condiciones por los perceptores de las aportaciones.

Decidécimo.-Las personas o Entidades subvencionadas quedarán obligados a justificar la correcta inversión de la subvención otorgada, a través de la correspondiente memoria sobre las actividades llevadas a

cabo y mediante las facturas justificativas de la realización del gasto en consonancia con la actividad subvencionada, que serán presentados dentro del plazo que a tal efecto señale la Comisión.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 30 de junio de 1989 por la que se regula la concesión de subvenciones por la Comisión Nacional para el Quinto Centenario del Descubrimiento de América.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de diciembre de 1991.

FERNANDEZ ORDONEZ

#### 2080 ORDEN de 9 de enero de 1992 por la que se modifica la composición de la Junta de Compras y Mesa de Contratación del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Al objeto de dotar de una mayor agilidad de funcionamiento a la Junta de Compras del Ministerio de Asuntos Exteriores, se considera preciso modificar su actual composición, establecida en el apartado segundo de la Orden de 6 de junio de 1989.

En su virtud, en uso de la habilitación concedida por el artículo 249 del Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, y previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, he tenido a bien disponer:

Primero.—El apartado segundo de la Orden de 6 de junio de 1989 queda redactado en los siguientes términos:

«Apartado segundo.—La Junta de Compras de este Departamento queda constituida de la siguiente forma:

Presidente: El Subdirector general de Administración de la Gestión Económica.

Vicepresidente: El Subdirector general adjunto de Administración de la Gestión Económica, que podrá sustituir al Presidente de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Vocales: Un Subdirector general o un Consejero técnico y un funcionario en representación del Centro directivo al que correspondan los asuntos a tratar.

Secretario: Un funcionario de este Departamento designado por el Director general del Servicio Exterior, con voz, pero sin voto.»

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de enero de 1992.

FERNANDEZ ORDONEZ

Excmos. Sres. Secretarios de Estado para la Cooperación Internacional e Iberoamérica y para las Comunidades Europeas, Subsecretario y Secretario general de Política Exterior y Director general del Servicio Exterior.

#### 2081 ORDEN de 13 de enero de 1992 por la que se crea una Oficina Consular Honoraria en Tripoli (Libano).

La presencia española en el Libano y el incremento de las actividades comerciales con dicho país hacen aconsejable la creación de una Oficina Consular Honoraria en Tripoli, con el fin de atender de un modo más directo y eficaz los intereses españoles en esa zona.

En su virtud, a iniciativa de la Dirección General del Servicio Exterior, de conformidad con la propuesta formulada por la Embajada de España en el Libano, y previo informe favorable de la Dirección General de Asuntos Consulares, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se crea una Oficina Consular Honoraria en Tripoli, con categoría de Consulado General Honorario, dependiente de la Embajada de España en Beirut (Libano).

Segundo.—El Jefe de la Oficina Consular Honoraria en Tripoli tendrá, de conformidad con el artículo 9.º del Convenio de Viena, sobre Relaciones Consulares, de 24 de abril de 1963, categoría de Cónsul general honorario.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de enero de 1992.

FERNANDEZ ORDONEZ

Excmo. Sr. Subsecretario.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

#### 2082 CORRECCION de errores de la Orden de 14 de enero de 1992 por la que se dispone el inicio de actividades de determinadas Secciones en distintas Audiencias Provinciales y la entrada en funcionamiento de determinados órganos jurisdiccionales.

Advertido el error en el texto remitido para su publicación de la Orden de 14 de enero de 1992, por la que se dispone el inicio de actividades de determinadas Secciones en distintas Audiencias Provinciales y la entrada en funcionamiento de determinados órganos jurisdiccionales, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 16, de 1 de enero de 1992, a continuación se indica la oportuna rectificación:

En el artículo 2.º, en el apartado a) Juzgados de lo Social, donde dice: «Números 29 y 39 de Barcelona», debe decir: «Números 29 y 30 de Barcelona».

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

#### 2083 CORRECCION de errores del Real Decreto 1815/1991, de 20 de diciembre, por el que se aprueban las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas.

Advertidos errores en el Real Decreto 1815/1991, de 20 de diciembre, por el que se aprueban las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 310, de fecha 27 de diciembre de 1991, a continuación se procede a su subsanación:

En la página 41639, primera columna, en el preámbulo, número cuatro, segundo párrafo, línea sexta, donde dice: «... externos no existan o determinadas una participación en el capital social...», debe decir: «... externos no existan o detentan una participación en el capital social...»

En la página 41640, primera columna, en el preámbulo, número cuatro, segundo párrafo, línea octava, donde dice: «... requerida para que opere la extensión...», debe decir: «... requerida para que opere la exención...».

En la página 41641, primera columna, en el preámbulo, número ocho, quinto párrafo, línea tercera, donde dice: «... de la consolidación es su saneamiento...», debe decir: «... de consolidación» es su saneamiento...».

En la página 41643, primera columna, artículo 11, 2.º, segundo párrafo, después de la letra c), línea sexta, donde dice: «... 33/1984, de 2 de agosto, de Ordenación de Seguros Privados...», debe decir: «... 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado...».

En la página 41644, segunda columna, donde dice: «Subdirección 2.ª Participaciones...», debe decir: «Subsección 2.ª Participaciones...».

En la página 41644, segunda columna, donde dice: «Subdirección 3.ª Eliminación...», debe decir: «Subsección 3.ª Eliminación...».

En la página 41645, segunda columna, donde dice: «Subdirección 4.ª Eliminación Inversión-Fondos...», debe decir: «Subsección 4.ª Eliminación Inversión-Fondos...».

En la página 41645, primera columna, artículo 30, segundo párrafo, línea cuarta, donde dice: «... de estos últimos las reservas en Sociedad des...», debe decir: «... de estos últimos las reservas en sociedades...».

En la página 41649, primera columna, artículo 65, número 3, letra b) segundo párrafo, línea tercera, donde dice: «... información necesaria para la...», debe decir: «... información necesaria para que la...».

En la página 41649, primera columna, artículo 65, número 3, letra h) línea tercera, donde dice: «... transformado en existencia para reflejar...», debe decir: «... transformado en existencias para reflejar...».

En la página 41649, segunda columna, artículo 67, número 2, línea cuarta, donde dice: «... en inmovilizado en circulante...», debe decir: «en inmovilizado o en circulante...».

En la página 41652, primera columna, el apartado s), del número cuatro, solo debe figurar como partida de «Ingresos y Gastos», suprimiéndose los párrafos siguientes hasta el número cinco.

En la página 41653, primera columna, número doce, apartado 12.3 último párrafo, línea primera, donde dice: «... de carácter sustancial que afecte a la...», debe decir: «... de carácter sustantivo que afecte a la...».

En la página 41654, segunda columna, en el número veinticinco, continuación del párrafo que termina «... según el modelo adjunto», deberá incluirse el siguiente modelo: